

Respuesta del Sr. Lamy en nombre de la Comisión

(25 de abril de 2003)

Los servicios medioambientales están incluidos en las negociaciones del Acuerdo general sobre el comercio de servicios (GATS). La Comunidad ha presentado una propuesta de negociación y efectuado ciertas demandas al respecto, por ejemplo, en lo que atañe a los servicios de suministro de agua y tratamiento de aguas residuales, a sus socios comerciales. El principal objetivo de la Comunidad en las citadas negociaciones es reducir o eliminar los obstáculos que se oponen al comercio de servicios medioambientales.

Las demandas formuladas por la Comunidad en relación con el suministro de agua no suponen la privatización, excluyen claramente todo tipo de transporte transfronterizo de agua, ya sea mediante conducciones o mediante cualquier otro medio de transporte, y no pretenden el libre acceso a los recursos hídricos. Además, aun cuando algún miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) decidiera adquirir compromisos, estos en absoluto socavan o reducen la capacidad de los gobiernos de esos países para regular la gestión del agua y su distribución entre los usuarios, elegir la forma de participación privada más adecuada, imponer una política de precios justa y asegurar la disponibilidad para las personas de escasos recursos. La Comunidad ha apoyado siempre a este respecto, y seguirá haciéndolo, a los países en desarrollo, incluso mediante la prestación de ayuda técnica.

El enfoque adoptado por la Comunidad con respecto a los servicios del sector de recursos hídricos, incluso en la OMC, viene dado por su política general en ese ámbito, basada en un análisis completo de los problemas y retos que se plantean. Naturalmente, ello incluye la participación del sector privado en el suministro de agua y de servicios sanitarios. Se considera que el sector privado debe participar, junto con el gobierno y la sociedad civil, en el esfuerzo por llevar el agua y los servicios sanitarios a quienes carecen de ello, y potenciar la capacidad de inversión y gestión. El enorme capital que exigen las inversiones en infraestructuras hidráulicas (según algunas estimaciones, hasta un importe de 180 000 millones de dólares anuales, frente a los actuales niveles de inversión de 70 000-80 000 millones de dólares anuales) exige aumentar la financiación pública atrayendo capitales privados hacia los servicios de suministro de agua, tratamiento de las aguas residuales, riego y otros programas conexos a los recursos hídricos, y hacer que el sector resulte más atractivo para la inversión privada. Para conseguir esto, es preciso que el inversor privado, ya sea nacional o extranjero, tenga confianza en que sus derechos jurídicos y financieros están protegidos. La Comisión cree que las negociaciones del GATS, adecuadamente dirigidas, pueden contribuir satisfactoriamente a este objetivo. La liberalización de los servicios en el sector de los recursos hídricos debe servir para promover las inversiones en infraestructuras, potenciar la capacidad de gestión del agua y promover el desarrollo tecnológico, atendiendo a la capacidad administrativa y al ordenamiento jurídico de los países en desarrollo.

Por otra parte, la Comisión ha lanzado un «estudio de impacto sobre el desarrollo sostenible» (SIA) de las negociaciones de la OMC. En este contexto, un estudio sectorial específico está dedicado a los servicios medio ambientales, con especial énfasis en los servicios de tratamiento de aguas residuales. La consulta con los interesados forma parte integrante del proceso de elaboración del SIA y se han previsto mecanismos que garanticen que dichos interesados puedan contribuir plenamente al citado estudio, en calidad de expertos y dentro del proceso de consulta. Los contratistas y la Comisión se han comprometido a recabar activamente la opinión de los interesados y garantizar un proceso de consulta a la sociedad civil, completo y sin exclusiones.

Al mismo tiempo, cabe señalar que la Comisión consulta su política periódicamente con la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales (ONG) que poseen una experiencia y un interés significativos en el ámbito de la política comercial. Este diálogo es un factor importante en el proceso de formulación de la política comercial.

(2004/C 33 E/084)

PREGUNTA ESCRITA E-0852/03
de Christos Folias (PPE-DE) a la Comisión

(20 de marzo de 2003)

Asunto: Contratos públicos

El segundo apartado del artículo 7 de la Ley griega 2955/2001, permite el suministro de materiales sin que la entidad pública en cuestión lleve a cabo una programación anual de necesidades ni suscriba ningún

contrato, no prevé ningún procedimiento respecto a qué material es más adecuado para el enfermo y autoriza el establecimiento de un precio máximo vinculante, limitando así la competencia. Por otra parte, la Decisión Ministerial Conjunta DY6a/G.P/73754/24-7-02/FEK 984/31-7-02, emitida en aplicación de la ley previamente mencionada, no se basa en ningún factor técnico para clasificar los productos que describe como no comparables entre sí y designa a la totalidad de los productos de categorías generales como no comparables entre sí, adoptando el principio de que, por definición, los productos de un fabricante no pueden compararse a cualquier otro producto de otro fabricante. Igualmente, permite a las entidades públicas abastecerse según su propia voluntad, sin que medie la suscripción de contrato alguno y sin que fijen sus necesidades anuales, tanto respecto al contenido exacto, como respecto a la cantidad.

¿Son acordes con el derecho comunitario en materia de suministros, y en concreto con la Directiva 93/36/CEE ⁽¹⁾, la Ley griega 2955/2001 y la Decisión Ministerial emitida en aplicación de dicha ley? En caso negativo, ¿qué medidas tiene intención de tomar la Comisión con miras a la plena aplicación por parte de Grecia de la mencionada Directiva y cuándo?

⁽¹⁾ DO L 199 de 9.8.1993.

**Respuesta complementaria
del Sr. Bolkestein en nombre de la Comisión**

(31 de julio de 2003)

Efectivamente, la Comisión ha obtenido la ley griega nº 2955/2001 y la decisión ministerial de aplicación correspondiente ⁽¹⁾. Tras un primer estudio, se observa que esas disposiciones podrían no ajustarse a lo dispuesto en la Directiva 93/36/CEE ⁽²⁾.

La Comisión acaba de recibir una queja relativa a ese mismo tema. Esta última parece dar una visión más completa de la manera en que se aplica la legislación griega en el contexto de los suministros para hospitales.

La Comisión va a estudiar los voluminosos documentos recibidos en esta ocasión y se dirigirá, en el marco de esta queja, a las autoridades griegas para obtener su punto de vista tanto sobre las alegaciones del reclamante como sobre el análisis de la Comisión en este asunto.

⁽¹⁾ DY6a/GP/73754/24-7-02/FEK 984/31-7-02.

⁽²⁾ Directiva 93/36/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de suministro, DO L 199 de 9.8.1993.

(2004/C 33 E/085)

**PREGUNTA ESCRITA E-0905/03
de José Ribeiro e Castro (UEN) a la Comisión**

(24 de marzo de 2003)

Asunto: Rumania — Acceso a los archivos de la Securitate

En una noticia transmitida el 11 de marzo de 2003, el canal de televisión Euronews informó de la decisión adoptada recientemente por el Gobierno rumano de bloquear el acceso de los ciudadanos a los ficheros de la antigua policía secreta (Securitate) —acceso que, al parecer, ha tropezado siempre con dificultades por parte del servicio rumano de información—, así como de proponer la disolución del Consejo Nacional de Estudio de los Archivos de la Securitate (CNSAS — Consiliul National de Studiere a Arhivelor Securitatii), creado hace tres años.

Estas medidas motivaron, de acuerdo con esta fuente, la manifestación de unas 3 000 personas ante el Parlamento de Rumania.